



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

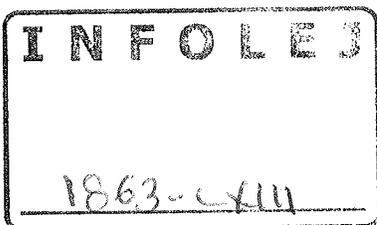
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO _____

PRESENTE:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



El suscrito, **diputado Julio Cesar Hurtado Luna** integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma la fracción IV del artículo 2236 del Código Civil del Estado de Jalisco,** misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2. El abogado patrono en nuestro país es ejercido por un Licenciado en Derecho y también por un Abogado, y deben tener una cédula profesional para poder representar a una de las partes en un litigio; como reza el artículo 42 en su párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que el abogado patrono legalmente autorizado, su designación lo faculta para **ofrecer, desahogar y objetar pruebas**, sin embargo en su cuarto párrafo, señala que el abogado respecto a su patrocinio tendrá las mismas obligaciones que un mandatario especial, tal y como a continuación se establece:

Artículo 42.- Los interesados y sus representantes legítimos podrán comparecer en juicio por sí o por medio del procurador con poder bastante.

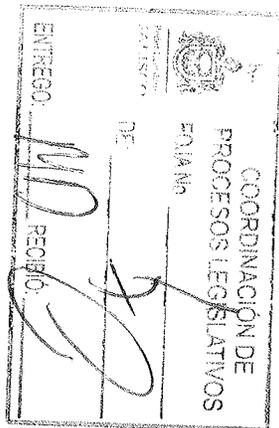
Las partes e interesados podrán designar por escrito, en cualquier etapa procesal, abogado patrono legalmente autorizado para el ejercicio profesional quien no podrá delegar en otro su función o nombrar diverso abogado patrono.

La designación aceptada faculta al abogado para **recabar, ofrecer, desahogar y objetar pruebas**; interponer y continuar los recursos e incidentes, formular alegatos y en general, realizar todos los actos procesales salvo la adquisición de inmuebles que le correspondan a quien lo designó exceptuando la transacción, el desistimiento, la adquisición de inmuebles y los actos personalísimos que la ley o el juez señalen. Cuando hubiere varios designados, podrán actuar conjunta o

04713
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA _____





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

separadamente, pero en la práctica de diligencias o audiencias sólo uno de ellos podrá llevar la voz.

El designado en los términos de éste artículo tendrá las mismas obligaciones que un mandatario especial con respecto a su patrocinado.

Desde luego, es importante entrar en el estudio de lo que señala el artículo 2236 del Código Civil del Estado de Jalisco, respecto a que el mandatario no requiere poder o cláusula especial, **sino en el caso de articular posiciones**, lo que se traduce, en que únicamente pueda realizar las preguntas en una prueba confesional a una de las partes, respecto a lo que se planteó en la demanda o en la contestación de demanda, que es muy diferente en que pueda absolver las posiciones y que deben ser de manera personalísima, tal y como se puede apreciar en dicho precepto legal, que a la letra dice:

Artículo 2236.- El mandatario o procurador en un mandato judicial o poder general judicial no requiere poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes:

I. Desistirse;

II. Transigir;

III. Comprometerse en árbitros;

IV. Absolver y articular posiciones;

V. Hacer cesión de bienes;

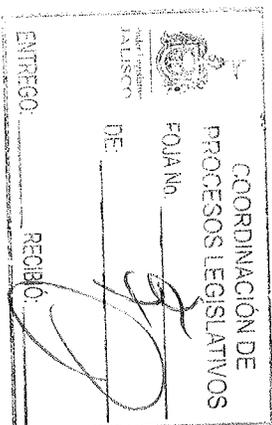
VI. Recibir pagos;

VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio; y

VIII. Los demás actos que expresamente determine la ley.

Podrá en un poder general, conferirse algunas de las facultades enumeradas, en los términos de este título.

Esta situación, que por un lado autoriza al Abogado patrono a recabar, ofrecer y desahogar pruebas, y por otro lado, señala que para articular posiciones, que es solo formular o hacer preguntas referente a los hechos narrados en la demanda o en su caso en la contestación de demanda, necesita un poder con cláusula especial crea una contradicción en la representación del Abogado; porque dicha situación actualmente afecta a sus representado, porque el profesional del





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

derecho es quién al momento de desahogar la audiencia es el experto para formular las preguntas, porque el Abogado sabe en qué términos se pueden articular las posiciones y por eso, contrata sus servicios profesionales para que lo represente, toda vez que solo haría las preguntas en la confesional, que es muy diferente a que el Abogado Patrono sea quien absuelva las posiciones como su representante.

Toda vez, la revista ex lege electrónica 2015, el Mtro. Rodrigo Guadalupe Rodríguez Vázquez¹, señala que, dentro de los requisitos y formalidades en la articulación o formulación de las posiciones, deben atender ciertos elementos, como son:

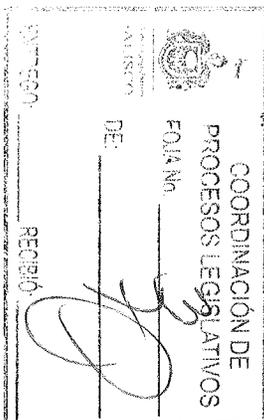
1. Deben ser hechos propios del que declara;
2. Deben articularse en términos claros y precisos;
3. No ha de ser insidiosas. Se entiende por insidiosas las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con el objeto de obtener una confesión contraria a la verdad. Conforme al Diccionario de la Lengua Española, **ofuscar en su tercera voz, significa:** "Transformar, conturbar o confundir las ideas, alucinar"².
4. No han de ser interrogativas;
5. Se debe procurarse que cada una contenga sólo un hecho, ya sea positivo o negativo. En este caso cuando la pregunta contenga dos o más hechos, el Tribunal la examinara de manera prudente, determinando si debe resolverse en dos o más preguntas, o si, por la íntima relación que exista entre los hechos que contiene, de manera que no pueda afirmarse o negarse uno, sin afirmar o negar el otro u los otros, y teniendo en cuenta lo ya declarado por el absolvente al contestar las anteriores del interrogatorio, debe prevalecer como ha sido formulada.

3. Los anteriores requisitos se encuentran consagrados en el artículo 312, 313 y 318 del Código de Procedimientos Civiles, mismo que a la letra, señala:

Artículo 312.- Las posiciones deberán articularse en términos precisos, no han de ser insidiosas, deberá contener cada una un solo hecho y este ha de ser

¹ Vázquez, R. G. (2015 de Junio de 2015). ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LA PRUEBA CONFESIONAL EN EL SISTEMA PROCESAL PROBATORIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Obtenido de https://bajo.delasalle.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho2013/numero_22/m_analisis.php: ex lege, revista electrónica.

² Española, R. A. (s.f.). ofuscar. Obtenido de <https://dle.rae.es/ofuscar>: U. t. c. pml.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

propio del que declara. Un hecho complejo puede comprenderse en una posición cuando por la íntima relación que exista entre sus elementos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro. Se tendrán por insidiosas las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con el objeto de obtener una confesión contraria a la verdad.

Cada parte podrá articular a la contraria hasta cuarenta posiciones en cada instancia.

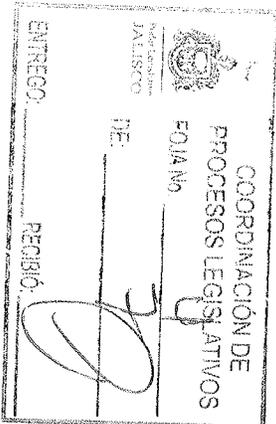
Artículo 313.- Las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate, debiendo repelerse de oficio las que no reúnan este requisito. El Juez deberá ser escrupuloso en el cumplimiento de este precepto y tener en cuenta lo que se dispone en el artículo 297.

Artículo 318.- La parte que promovió la prueba podrá formular verbalmente en la diligencia las posiciones que le convengan, ajustándose para ello a lo dispuesto en los artículos 312 y 313 de este Código.

Bajo esta tesitura, el actor o el demandado, necesariamente ocupan de los servicios de un Abogado tanto para la demanda y su contestación, el ofrecimiento, desahogo de pruebas y en especial para formular o articular las posiciones dentro de la prueba confesional, porque es el Abogado patrono, el profesional del derecho, que tiene el conocimiento para cumplir a cabalidad cada uno de los requisitos y formalidades para articular las posiciones.

4. Es por lo anterior, que se propone se modifique la fracción IV del artículo 2236 del Código Civil del Estado de Jalisco, para que el mandatario, el procurador o el Abogado Patrono, no requiera clausula especial únicamente para articular posiciones, por las consideraciones antes señaladas.

La presente reforma tendiente a beneficiar a las personas en un juicio, para que sea su Abogado quien pueda también estar facultado para articular posiciones en el juicio correspondiente al momento de desahogar la audiencia, misma que se propone de la siguiente manera:



CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.
Artículo 2236.- El mandatario o procurador en un mandato judicial o poder general judicial no requiere poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes:	Artículo 2236.- El mandatario o procurador en un mandato judicial o poder general judicial no requiere poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

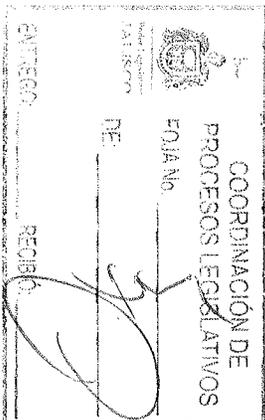
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>I. <i>Desistirse;</i></p> <p>II. <i>Transigir;</i></p> <p>III. <i>Comprometerse en árbitros;</i></p> <p>IV. Absolver y articular posiciones;</p> <p>V. <i>Hacer cesión de bienes;</i></p> <p>VI. <i>Recibir pagos;</i></p> <p>VII. <i>Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio; y</i></p> <p>VIII. <i>Los demás actos que expresamente determine la ley.</i></p> <p><i>Podrá en un poder general, conferirse algunas de las facultades enumeradas, en los términos de este título.</i></p>	<p>I a la III. (...).</p> <p>IV. Absolver posiciones;</p> <p>V. a la VIII. (...).</p> <p>(...)</p>
--	---

5. La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

- a) **Aspecto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad.
- b) **Aspecto económico:** Con la presente propuesta, se considera que no existe ninguna afectación económica para nuestro Estado.
- c) **Aspecto social:** Legislar a favor de todas las personas, para que su Apoderado, procurador o Abogado patrono, pueda formular o articular posiciones, sin la necesidad de que haya una clausula especial, en virtud de que el Abogado es el especialista en la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

materia y tienen los conocimientos de derecho para cumplir con las formalidades y requisitos que le plantea la norma el momento del desahogo de la prueba confesional.

- d) **Aspecto presupuestal:** Con la presente, no se ocasiona ningún impacto presupuestal que se tenga que erogar, toda vez, que con los recursos humanos, económicos y presupuestados con los que se disponen dentro del Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, son suficientes, para garantizar la aplicación y ejecución de las reformas que contribuyen de manera directa en el desarrollo sustentable y sostenible de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente.

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2236 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 2236 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2236.- El mandatario o procurador en un mandato judicial o poder general judicial no requiere poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes:

I a la III. (...).

IV. Absolver posiciones;

V. a la VIII. (...).

(...).

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

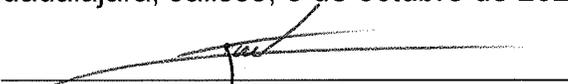
SECRETARÍA DEL CONGRESO

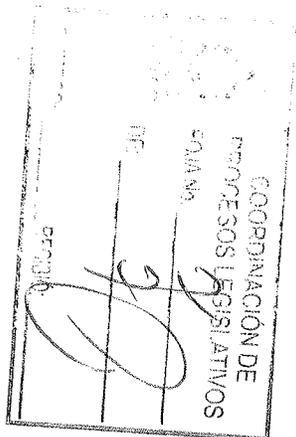
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Recinto Legislativo
“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco, 6 de octubre de 2022.


Diputado Julio Cesar Hurtado Luna



Acuse



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E:**

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**S E C R E T A R Í A
DEL CONGRESO**

El suscrito, **diputado Julio Cesar Hurtado Luna** integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma la fracción IV del artículo 2236 del Código Civil del Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2. El abogado patrono en nuestro país es ejercido por un Licenciado en Derecho y también por un Abogado, y deben tener una cédula profesional para poder representar a una de las partes en un litigio; como reza el artículo 42 en su párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que el abogado patrono legalmente autorizado, su designación lo faculta para **ofrecer, desahogar y objetar pruebas**, sin embargo en su cuarto párrafo, señala que el abogado respecto a su patrocinio tendrá las mismas obligaciones que un mandatario especial, tal y como a continuación se establece:

Artículo 42.- Los interesados y sus representantes legítimos podrán comparecer en juicio por sí o por medio del procurador con poder bastante.

Las partes e interesados podrán designar por escrito, en cualquier etapa procesal, abogado patrono legalmente autorizado para el ejercicio profesional quien no podrá delegar en otro su función o nombrar diverso abogado patrono.

La designación aceptada faculta al abogado para **recabar, ofrecer, desahogar y objetar pruebas**; interponer y continuar los recursos e incidentes, formular alegatos y en general, realizar todos los actos procesales salvo la adquisición de inmuebles que le correspondan a quien lo designó exceptuando la transacción, el desistimiento, la adquisición de inmuebles y los actos personalísimos que la ley o el juez señalen. Cuando hubiere varios designados, podrán actuar conjunta o

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
21 OCT 2022
HORA _____

ENTREGA DE
FOLIO No. _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE
SECRETARÍA DEL CONGRESO